

Expte.

DI-1410/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE AZUARA
Plaza el Paradero 1
50140 AZUARA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 9 de febrero de 2012

ASUNTO: Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 100 de agosto de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja donde un ciudadano expone que, en el pleno celebrado el mes de marzo de ese año, el Ayuntamiento de Azuara tomó un acuerdo relativo a la Cooperativa de Labradores del municipio, que fue adoptado por unanimidad de todos los miembros; sin embargo, transcurrido este tiempo, y a pesar de haberlo reclamado varias veces, no se ha trasladado la correspondiente certificación a dicha entidad, que no puede hacer las gestiones derivadas del mismo.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12/08/11 un escrito al Ayuntamiento de Azuara recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, y con el ruego de que, si no se hubiere hecho, realizase la tramitación del mencionado acuerdo a la mayor brevedad.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 10 de octubre y 28 de noviembre de 2011, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto menoscabada para el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de dar trámite a los acuerdos plenarios.

Atendiendo la cuestión objeto de queja, la falta de traslado a su destinatario (la Cooperativa de Labradores) de un acuerdo plenario adoptado por unanimidad, causa extrañeza la omisión de un trámite tan sencillo y básico como de obligado cumplimiento en el procedimiento administrativo, conforme a la normativa reguladora de esta materia: *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales* y, fundamentalmente, *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, cuyo artículo 58 dispone lo siguiente:

1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

.....

El siguiente artículo de la misma Ley completa la tramitación al disponer: “1. *Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado*”.

Segundo.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y

defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Azuara un Recordatorio de Deberes Legales relativo a:

Primero.- La obligación básica de notificar los acuerdos y actos administrativos en los términos establecidos en la vigente normativa, instándole, si no lo hubiere realizado todavía, a notificar el acuerdo de referencia a la Cooperativa de Labradores de Azuara.

Segundo.- La obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE